

GRUPO I

1. En cuanto al derecho a la patente, el art. 10 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (en adelante LP) establece que:
 - a) **Pertenece al inventor y a sus causahabientes.**
 - b) Pertenece al inventor, pero no es transmisible.
 - c) Si la invención ha sido realizada por varias personas conjuntamente, pertenece a aquel al que primero sea concedida la patente.
 - d) Cuando la invención ha sido realizada por varias personas de forma independiente, pertenece en común a todas ellas.

2. Serán invenciones pertenecientes al empresario en virtud del art. 15 de la LP:
 - a) Las invenciones realizadas libremente por el empleado en un plazo no superior a 6 meses desde la firma del contrato.
 - b) Las invenciones realizadas por el empleado con independencia del objeto de su contrato.
 - c) Las invenciones realizadas por el empleado en cuya obtención no hubiesen influido conocimientos adquiridos dentro de la empresa o la utilización de medios proporcionados por ésta.
 - d) **Las invenciones realizadas por el empleado durante la vigencia de su contrato que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato.**

3. No se consideran invenciones:
 - a) La utilización de un embrión para investigar enfermedades hereditarias.
 - b) **Un método para jugar al ajedrez.**
 - c) Un procedimiento de selección de semillas para obtener tomates más jugosos y rojos.
 - d) Un perro gran danés.

4. La descripción en la solicitud de patente debe:
 - a) Contener siempre dibujos o figuras representativas
 - b) **Detallar la invención de manera suficientemente clara y completa.**
 - c) Sintetizar en qué consiste la invención.
 - d) Contener como máximo 3 realizaciones preferentes de la invención.

5. El art. 60 de la LP permite al titular prohibir a los terceros la explotación indirecta, consistente en:
- El ofrecimiento o la entrega de medios para la puesta en práctica de la invención patentada relativos a un elemento esencial de la misma a personas no habilitadas para explotarla, cuando el tercero sabe o las circunstancias hacen evidente que tales medios son aptos para la puesta en práctica de la invención y están destinados a ella.**
 - La fabricación, el ofrecimiento para la venta, la introducción en el comercio o la utilización del producto objeto de la patente o la importación o posesión del mismo para alguno de los fines mencionados.
 - La utilización del procedimiento objeto de la patente o el ofrecimiento de dicha utilización, cuando el tercero sabe, o las circunstancias hacen evidente que la utilización del procedimiento está prohibida sin el consentimiento del titular de la patente.
 - El ofrecimiento para la venta, la introducción en el comercio o la utilización del producto directamente obtenido por el procedimiento objeto de la patente o la importación o posesión de dicho producto para alguno de los fines mencionados.
6. ¿Qué acto da lugar al nacimiento del derecho de prioridad?
- El depósito regular que da origen a una fecha de presentación.**
 - El pago de la tasa del informe del estado de la técnica (en adelante IET).
 - El pago de la tasa de presentación.
 - La presentación de reivindicaciones en cualquier idioma, tal y como establece el Tratado sobre el Derecho de Patentes (en adelante PLT).
7. El procedimiento de limitación es un procedimiento administrativo, por lo tanto:
- No está contemplado en la LP.
 - Está contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), pero no en la LP.
 - Está contemplado en la LP.**
 - Sólo puede solicitarse antes de la fase de oposiciones, tal y como lo establece la LP.
8. Un solicitante presenta una solicitud para proteger una substancia combustible cuyo uso, aunque proporciona una gran eficiencia energética, contraviene por sus residuos tóxicos, el Real Decreto (RD) 1700/2003, de 15 de diciembre, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo. Por ello, tras presentarse la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante OEPM):
- Denegará la solicitud por ser la explotación de su objeto contraria a la Ley.
 - Tramitará la solicitud conforme a la LP y el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (en adelante RLP).**
 - Comunicará al solicitante que, como resultado del examen de oficio, el objeto de la invención está excluido de patentabilidad por falta de aplicación industrial, para que formule alegaciones o subsane los defectos.
 - Comunicará al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la circunstancia, suspendiendo el procedimiento hasta recibir la autorización para reanudarlo.

9. En el curso de la búsqueda relativa a una solicitud de patente de una invención cuyo objeto es un dispositivo, el examinador a cargo de la búsqueda encuentra en el estado de la técnica un vídeo sobre unas pruebas técnicas de dicho dispositivo, sin finalidad de explotación u ofrecimiento comercial. Dicho vídeo ha sido puesto a disposición del público tres meses antes de la fecha de presentación de la solicitud. En consecuencia, a la hora de redactar el informe de búsqueda, el examinador deberá, conforme a la LP:
- Alegar que es una divulgación inocua y no tenerlo en cuenta.
 - Considerarlo como parte del estado de la técnica.**
 - Mencionarlo como parte del estado de la técnica, solo si encuentra un documento escrito que contenga un reflejo fiel del contenido de vídeo.
 - Alegar que no es una divulgación escrita, y no tenerlo en cuenta.
10. En aplicación del art. 43 de la LP, cualquier persona podrá oponerse a la concesión por alguno de los siguientes motivos:
- Cuando las reivindicaciones incurren en las exclusiones de patentabilidad del art. 5 de la LP.
 - Cuando la invención reivindicada no reúna alguno de los requisitos de patentabilidad establecidos en el Título II de la LP.**
 - Cuando el titular de la patente no tuviera derecho a obtenerla conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la LP.
 - Cuando sólo se trate de indicar falta de suficiencia de descripción.
11. Las reivindicaciones podrán modificarse, según el art. 48 de la LP:
- En aquellos trámites del procedimiento de concesión en que así lo permita la Ley.**
 - En cualquier momento del procedimiento de concesión, siempre que el objeto no exceda del contenido de la solicitud tal como se haya presentado inicialmente.
 - En cualquier momento del procedimiento de concesión, siempre que no se amplíe la protección que confiere la patente.
 - Sólo en fase de admisión a trámite.
12. En caso de contradicción entre el Derecho nacional de patentes y un Tratado Internacional en vigor en España, se resuelve aplicando:
- El principio de primacía de los tratados internacionales.**
 - El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante ADPIC).
 - El art. 4 del Convenio de la Unión de París (en adelante CUP).
 - La jurisprudencia del Tribunal de la Haya relativa a Propiedad Intelectual.
13. Para su protección como modelo de utilidad, se considera que una invención implica una actividad inventiva si no resulta del estado de la técnica:
- De una manera muy evidente para un experto en la materia.**
 - De una manera evidente para un experto en la materia.
 - De una manera evidente tras aplicar el método problema-solución para determinar la actividad inventiva.
 - No se puede determinar la actividad inventiva en modelos de utilidad.

14. En virtud del art. 22 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial (en adelante LD), la solicitud de registro:

- a) Podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 50, cuando los productos a los que se aplica el diseño pertenezcan a un conjunto o estén destinados al mismo uso, independientemente de que sean productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno, excepto para ornamentaciones bidimensionales.
- b) **Podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 50, siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno, excepto para ornamentaciones bidimensionales.**
- c) Podrá comprender diseños ilimitados siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno, exclusivamente en el caso de ornamentaciones bidimensionales.
- d) Podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 50, cuando los productos a los que se aplica el diseño pertenezcan a un conjunto o estén destinados al mismo uso, independientemente de que sean productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno, exclusivamente en el caso de ornamentaciones bidimensionales.

15. Según el art. 46 del RLP, un modelo de utilidad puede cambiar de modalidad a patente:

- a) Exclusivamente a instancia del examinador.
- b) Exclusivamente a instancia del solicitante.
- c) **A instancia tanto del examinador como del solicitante.**
- d) A instancia de un oponente.

16. La solicitud de una topografía de un producto semiconductor, según la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de Protección Jurídica de las topografías de los productos semiconductores, deberá contener al menos:

- a) Una instancia, una descripción, al menos una reivindicación, una representación gráfica y una muestra de la topografía.
- b) Una instancia, una descripción, al menos una reivindicación y una representación gráfica de la topografía.
- c) **Una instancia, una descripción, y una representación gráfica de la topografía.**
- d) Una instancia, una descripción, y una muestra de la topografía.

17. En un modelo de utilidad, conforme al art. 144 de la LP, el plazo para la presentación de oposiciones:

- a) **Podrá prorrogarse por dos meses adicionales indicando sobre qué extremos se pretende completar alegaciones.**
- b) Podrá prorrogarse por un mes adicional indicando sobre qué extremos se pretende completar alegaciones.
- c) No se puede prorrogar, ya que el plazo afecta a terceros interesados.
- d) Se prorroga siempre por un mes adicional previa solicitud del oponente, sin necesidad de indicar sobre qué extremos se pretende completar alegaciones.

18. Según el art. 148 de la LP, el IET en modelos de utilidad se solicitará:

- a) Siempre que el modelo esté concedido y para el ejercicio de acciones encaminadas a dar efectividad a los derechos de exclusiva derivados del modelo, notificándose al peticionario, aunque no se pondrá a disposición del público.
- b) **Para el ejercicio de acciones encaminadas a dar efectividad a los derechos de exclusiva derivados del modelo, notificándose al peticionario y poniéndose a disposición del público.**
- c) Siempre que el modelo esté concedido y para el ejercicio de acciones encaminadas a dar efectividad a los derechos de exclusiva derivados del modelo, notificándose al peticionario y poniéndose a disposición del público.
- d) Para el ejercicio de acciones encaminadas a dar efectividad a los derechos de exclusiva derivados del modelo, notificándose al peticionario, aunque no se pondrá a disposición del público.

19. Conforme a la LD, el grado de libertad del autor:

- a) Se tendrá en cuenta para valorar la novedad.
- b) **Se tendrá en cuenta para valorar el carácter singular.**
- c) Se tendrá en cuenta para valorar tanto novedad como carácter singular.
- d) Se tendrá en cuenta exclusivamente si el oponente lo manifiesta en sus alegaciones.

20. El art. 43 de la LD, establece que el registro del diseño se otorgará:

- a) **Por 5 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y podrá renovarse previo pago de una tasa de renovación, por periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de 25.**
- b) Por 5 años contados desde la fecha de concesión del diseño registrado y podrá renovarse previo pago de una tasa de renovación, por periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de 25.
- c) Por 5 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y podrá renovarse por periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de 25, estando incluida la primera renovación en la tasa de solicitud del diseño.
- d) Por 5 años contados desde la fecha de concesión del diseño registrado y podrá renovarse por periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de 25, estando incluida la primera renovación en la tasa de solicitud del diseño.

GRUPO II

21. Son requisitos mínimos para obtener fecha de presentación, conforme al art. 12.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (en adelante LM):
- Identificación del solicitante, una lista de productos/servicios y una reproducción de la marca.
 - Instancia en la que solicita el registro de una marca, identificación del solicitante, una reproducción de la marca y una lista de productos/servicios.**
 - Instancia en la que solicita el registro de una marca, una reproducción de la marca y una lista de productos/servicios.
 - Instancia en la que se solicita algo que pudiera identificarse como una marca.
22. ¿Cuál de las prohibiciones relativas del art. 9.1 de la LM referente a “otros derechos anteriores” se examina de oficio por la OEPM?
- La relativa al nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca.
 - La referente al nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro signo que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.**
 - La de aquellos signos que reproduzcan, imiten o transformen creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de Propiedad Industrial distinto de los contemplados en los arts. 6 y 7.
 - La relativa al nombre comercial, denominación o razón social de una persona jurídica que antes de la fecha de presentación o prioridad de la marca solicitada identifique en el tráfico económico a una persona distinta del solicitante, si, por ser idéntica o semejante a estos signos y por ser idéntico o similar su ámbito de aplicación, existe un riesgo de confusión en el público.
23. De acuerdo con el art. 26 de la LM, la OEPM podrá suspender el procedimiento de tramitación:
- A instancia de un interesado con el fin de recopilar pruebas para presentar una oposición a una solicitud de marca.
 - En el supuesto de plantearse dudas en relación a la resolución de un expediente y fuese necesario solicitar un informe a otro Departamento de la OEPM para resolverlo.
 - Cuando se solicite la acumulación de expedientes por cualquiera de los interesados.
 - Cuando la oposición se funde en una solicitud anterior, hasta el momento en que se produzca el registro definitivo de dicha solicitud o recaiga una resolución firme sobre la misma.**

24. De acuerdo con el art. 5 de la LM (prohibiciones absolutas), no podrán registrarse como marca los signos siguientes:
- Los excluidos de registro en virtud de la legislación de la Unión o de acuerdos internacionales en los que esta sea parte, que confieran protección a especialidades tradicionales garantizadas.**
 - Los que sean idénticos a una marca anterior que designe productos o servicios idénticos.
 - Los que se compongan exclusivamente de un gráfico.
 - Los que contengan un diseño industrial o cualquier otro derecho de Propiedad Industrial anterior.
25. De acuerdo con el art. 19 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas (en adelante RLM), la OEPM inadmitirá la oposición cuando:
- Sea presentada en una Oficina de Correos en sobre cerrado.
 - El oponente no esté representado porque siempre es necesario estarlo para presentar una oposición.
 - El escrito de oposición no permitiese identificar inequívocamente la identidad del oponente.**
 - Se pague un exceso de tasa.
26. No podrán registrarse como marca los signos que carezcan de carácter distintivo. Sin embargo, podrán acceder al registro:
- Si es una marca figurativa, concretando el color de que se trata mediante un código de colores válido internacionalmente.
 - Acreditando que la marca ha adquirido carácter distintivo por el uso.**
 - Si se incluye una descripción del signo.
 - En el caso de haberse suspendido por considerarse engañosa, probando que ha adquirido carácter distintivo por el uso.
27. Según el art. 32 de la LM:
- Las marcas se renuevan de forma automática a los 10 años desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el titular presente su renuncia al derecho.
 - Para renovar una marca se requiere únicamente presentar la solicitud de renovación
 - Si la renovación de la marca no fuera acordada se reembolsará, a petición del interesado, el 75 por ciento de la tasa de renovación pagada.**
 - Si la renovación de la marca no fuera acordada se reembolsará, a petición del interesado, la tasa de renovación pagada.
28. La protección provisional de una solicitud de marca:
- Implica el derecho a pedir una indemnización razonable al tercero que, entre la fecha de solicitud y la de publicación de la concesión, haga un uso de la marca que después de ese periodo quedaría prohibido.**
 - Sólo puede reclamarse después de la publicación de la solicitud de marca.
 - Sólo puede reclamarse antes de la publicación de la solicitud de marca.
 - Confiere a su titular protección aun cuando la marca hubiere sido o se hubiere tenido por desistida.

29. El art. 23 de la LM dispone que:

- a) **El solicitante podrá limitar la lista de productos o servicios en cualquier momento.**
- b) El solicitante podrá limitar la lista de productos o servicios solo a requerimiento de la OEPM.
- c) El solicitante podrá limitar la lista de productos o servicios únicamente después de presentada una oposición a su marca.
- d) El solicitante no podrá limitar la lista de productos o servicios una vez publicada la solicitud.

30. ¿Qué documentación se debe aportar para el registro de una marca de garantía en España?

- a) El Reglamento de uso.
- b) **El Reglamento de uso y el informe favorable del órgano administrativo competente.**
- c) El Reglamento de uso y los estatutos de la entidad solicitante.
- d) El Reglamento de uso, los estatutos de la entidad solicitante, pudiendo presentarse también el informe favorable del órgano administrativo competente.

31. ¿Es posible modificar el Reglamento de uso de una marca colectiva o de garantía ante la OEPM?

- a) No, nunca.
- b) Sólo cuando sea necesario para subsanar un defecto o falta señalado durante el procedimiento de registro.
- c) **Sí, incluso después del registro.**
- d) Sólo en el caso de marcas de garantía, y cuando así lo indique el órgano administrativo competente.

32. Conforme al art. 87 de la LM, se entiende por nombre comercial:

- a) **Todo signo que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.**
- b) Todo signo que identifica productos o servicios en el mercado y que sirve para distinguirlos de otros en el tráfico mercantil.
- c) Todo signo que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguir los productos o servicios de otras empresas idénticas o similares.
- d) El signo registrado debidamente en el Registro Mercantil que permite a su titular identificarse y actuar ante el órgano administrativo competente.

33. Según la LM, una denominación social:

- a) Siempre podrá registrarse como marca ante la OEPM, al haberse realizado previamente los trámites preceptivos ante el Registro Mercantil.
- b) **No podrá registrarse como signo ante la OEPM, a pesar de haber realizado los trámites preceptivos ante el Registro Mercantil si, habiéndose presentado oposición, existe riesgo de confusión con un signo anterior.**
- c) Siempre podrá registrarse como nombre comercial ante la OEPM, al haberse realizado previamente los trámites preceptivos ante el Registro Mercantil.
- d) Podrá registrarse como marca ante la OEPM, aunque exista riesgo de confusión con una marca anterior, siempre y cuando el titular pruebe su uso o conocimiento notorio en el conjunto del territorio nacional.

34. Será admisible la presentación de una solicitud divisional:

- a) **Ante el órgano que en ese momento estuviese tramitando la solicitud de registro o que fuese competente para resolver el recurso o fuese competente para recibir la solicitud de transferencia, según proceda.**
- b) Sin acompañarla de las solicitudes segregadas del registro.
- c) Aportando el justificante de pago de la tasa de solicitud por cada una de las solicitudes segregadas, sin que sea necesario adjuntar el pago de la tasa de división.
- d) Sólo durante la tramitación de registro de una solicitud de signo distintivo.

35. La prueba de uso contendrá indicaciones sobre:

- a) Lugar, riesgo de confusión y alcance.
- b) **Lugar, tiempo, alcance y naturaleza.**
- c) Tiempo, lugar, naturaleza y carácter distintivo.
- d) Renombre, tiempo, magnitud y naturaleza.

36. En materia de mala fe, señale la respuesta correcta:

- a) La mala fe puede alegarse ante la OEPM tanto en fase de oposición en un procedimiento de registro de una solicitud de marca, como en una solicitud de nulidad.
- b) La mala fe exige siempre la existencia de un signo anterior renombrado.
- c) **La mala fe es un factor subjetivo que debe apreciarse globalmente, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes del caso.**
- d) La definición de mala fe la encontramos en la Directiva 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre.

37. En relación con la caducidad de los signos distintivos, señale la respuesta correcta:

- a) El titular de la marca no puede hacer nada para evitar que una marca se vulgarece.
- b) La solicitud de caducidad podrá presentarse por cualquier persona física o jurídica, así como las agrupaciones u organismos que representen a fabricantes, productores, prestadores de servicios o comerciantes y las asociaciones de consumidores y usuarios, legalmente constituidas e inscritas conforme a la legislación estatal o autonómica que les resulte de aplicación, que tengan capacidad procesal.
- c) La solicitud de caducidad podrá basarse en la existencia de derechos anteriores de terceros con los que su titular puede considerar que exista riesgo de confusión.
- d) **La LM contempla como causa si, a consecuencia del uso que de ella hubiera hecho el titular de la marca, o que se hubiera hecho con su consentimiento, para los productos o servicios para los que esté registrada, la marca pueda inducir al público a error, especialmente acerca de la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica de estos productos o servicios.**

38. Para poder ceder un signo distintivo:

- a) Bastará con presentar una instancia de solicitud de cesión con los nombres y datos de contacto del cesionario, cedente y representante, en el caso de que lo hubiere, además del número de registro afectado y la firma del solicitante o su representante.
- b) Además de la solicitud mencionada en la letra a), será necesario abonar una tasa según los registros afectados.
- c) **Además de la solicitud mencionada en la letra a), será necesario abonar una tasa según los registros afectados y el documento acreditativo de la transmisión.**
- d) Deberá presentarse una solicitud por cada registro afectado.

39. Un titular cuyo derecho de marca sea lesionado podrá:

- a) Reclamar una indemnización de daños y perjuicios ante la jurisdicción penal.
- b) Entablar una acción de nulidad directamente ante la jurisdicción civil.
- c) Presentar un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- d) **Solicitar la adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la violación.**

40. Las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas:

- a) **Son títulos de Propiedad Intelectual cuyo procedimiento de registro tiene una fase nacional y otra ante la Unión Europea.**
- b) Se diferencian porque la Denominación de Origen distingue productos vitivinícolas, mientras que las Indicaciones Geográficas sirven para distinguir productos agroalimentarios y bebidas espirituosas.
- c) Se diferencian porque la Denominación de Origen distingue productos artesanales e industriales, mientras que las Indicaciones Geográficas sirven para distinguir productos agroalimentarios, vitivinícolas y bebidas espirituosas.
- d) Se encuentran todas reguladas en el Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

GRUPOS III Y IV

41. De acuerdo con el PLT, en el caso de que un solicitante o titular no haya satisfecho algún plazo y, en consecuencia, haya perdido sus derechos con respecto a una solicitud o patente involuntariamente:
- Se restablecerán dichos derechos si se efectúa una petición a tal efecto y se cumplen todos los requisitos pertinentes dentro de un plazo no inferior a dos meses a partir de la fecha en que se elimine la causa del incumplimiento del plazo o no inferior a 12 meses a partir de la fecha de expiración del plazo incumplido, según cual sea el plazo más corto.**
 - Sólo se restablecerán dichos derechos si se efectúa una petición a tal efecto en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha en la que se considere dicho incumplimiento.
 - Una vez que el solicitante o titular de la patente haya perdido algún derecho, ya no es posible recuperarlo.
 - No contempla el resarcimiento de la pérdida de derechos.
42. En virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (en adelante PCT), el estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional:
- Comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita, a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional, o de prioridad, si se hubiera reivindicado.
 - Comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita, a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional.**
 - Comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita, a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de publicación de la solicitud internacional.
 - Comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita, a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha entrada en fase nacional de la solicitud internacional.
43. De acuerdo con el instrumento de adhesión de España al Acuerdo OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de las invenciones relativas a la defensa, en el caso de un primer depósito de una solicitud de patente sobre la que un Gobierno ha impuesto medidas de secreto podrá extenderse a otros países que forman parte del Acuerdo OTAN:
- Siempre que el Gobierno de Origen autorice dicha extensión.**
 - Siempre que el Gobierno de Destino, en uso de su soberanía considere la invención merecedora de la imposición de medidas de secreto.
 - Siempre que el solicitante se dirija a todos los firmantes del Acuerdo OTAN.
 - Siempre que el solicitante esté representado por un agente de patentes, abogado o representante.

44. Según el art.152 de la LP, las solicitudes de patente europeas habrán de presentarse:

- a) Sólo y obligatoriamente ante la Oficina Europea de Patentes (OEP).
- b) **Obligatoriamente ante la OEPM o la Comunidad Autónoma competente si la solicitud no reivindica una prioridad de una solicitud nacional anterior y la invención ha sido realizada en España.**
- c) Sólo y obligatoriamente ante la OEPM si se trata de una solicitud divisional.
- d) Indistintamente ante la OEP o la OEPM sin ningún tipo de restricción.

45. Según el Patent Prosecution Highway (PPH), este procedimiento:

- a) **No está sujeto a ninguna tasa adicional y es el propio solicitante quien expresamente debe pedirlo.**
- b) Requiere el pago de la tasa correspondiente y es el propio solicitante quien expresamente debe pedirlo.
- c) Requiere el pago de la tasa correspondiente sólo en el caso de que el solicitante sea extranjero y no residente en España.
- d) Requiere el pago de la tasa correspondiente sea o no el solicitante español y residente en España.

46. Según el Arreglo de la Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales:

- a) **En una única solicitud internacional pueden figurar varios dibujos o modelos distintos (“solicitud múltiple”) hasta un máximo de 100. Sin embargo, todos los dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación Internacional de Locarno.**
- b) En una única solicitud internacional pueden figurar varios dibujos o modelos distintos (“solicitud múltiple”) hasta un máximo de 150. Sin embargo, todos los dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación Internacional de Locarno.
- c) En una única solicitud internacional pueden figurar varios dibujos o modelos distintos (“solicitud múltiple”) hasta un máximo de 100. No es necesario que los dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud pertenezcan a la misma clase de la Clasificación Internacional de Locarno.
- d) En una única solicitud internacional pueden figurar varios dibujos o modelos distintos (“solicitud múltiple”) hasta un máximo de 150. No es necesario que los dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud pertenezcan a la misma clase de la Clasificación Internacional de Locarno.

47. El Acuerdo sobre los ADPIC contempla el trato de nación más favorecida:

- a) Sólo para los derechos de la Propiedad Intelectual.
- b) Sólo para los derechos conexos de Propiedad Intelectual.
- c) **Si toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgan inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros.**
- d) Se derogó el 14 de febrero de 2020.

48. De acuerdo con el art.3 del Reglamento 469/2009 relativo a los CCP para los medicamentos, para la obtención del certificado se debe cumplir que:

- a) El producto esté protegido por una solicitud de patente.
- b) **El producto esté protegido por una patente de base en vigor.**
- c) El producto forme parte de un medicamento disponible comercialmente.
- d) El producto forme parte de uno o varios medicamentos genéricos.

49. El titular de la marca de la Unión Europea (en adelante MUE) podrá solicitar la transformación en marca nacional:

- a) Si ha sido privado de sus derechos por falta de uso de esa marca, para cualquier Estado Miembro.
- b) Si lo que se pretende es la protección en un Estado miembro en el que, según resolución de la Oficina o del tribunal nacional, pese sobre la solicitud o la marca de la Unión un motivo de denegación de registro, de revocación o de nulidad.
- c) **Si ha sido privado de sus derechos por falta de uso de esa marca pero en el Estado miembro para el que se solicite la transformación de la marca de la Unión, esa marca se haya utilizado en condiciones que constituyan un uso efectivo en el sentido de la legislación de dicho Estado miembro.**
- d) Si hubiese sido denegada la solicitud de MUE en referencia a la lengua de un Estado miembro, para todos los Estados miembros en los que dicha lengua sea lengua oficial.

50. En relación a una solicitud de MUE:

- a) Podrá prevalecerse de la antigüedad de la marca anterior en lo que respecta al Estado miembro en el cual está solicitada o registrada.
- b) La reivindicación de antigüedad únicamente podrá presentarse junto con la solicitud de MUE.
- c) La antigüedad reivindicada para la MUE no se extinguirá cuando se declare la nulidad de la marca anterior cuya antigüedad se reivindique, o su caducidad. En caso de que se declare la caducidad de la marca anterior, la antigüedad tampoco se extinguirá siempre que la declaración de caducidad surta efecto antes de la fecha de presentación o fecha de prioridad de la MUE.
- d) **El efecto de la antigüedad será que, en caso de que el titular de la MUE renuncie a la marca anterior o la deje extinguirse, se considerará que continúa disfrutando de los mismos derechos que tendría si la marca anterior hubiera continuado registrada.**

51. En el marco del Sistema de Madrid, la Oficina Internacional registrará las marcas y le otorgará como fecha de registro internacional la del país de origen siempre que:

- a) **La solicitud haya sido recibida en el plazo de dos meses.**
- b) La solicitud haya sido recibida en el plazo de tres meses.
- c) La solicitud haya sido recibida en el plazo de cuatro meses.
- d) La solicitud haya sido recibida en el plazo de cinco meses.

52. La protección resultante del registro internacional de una marca:

- a) Podrá ser invocada antes del transcurso de cinco años, a contar desde la fecha de registro internacional, incluso si la solicitud o registro de base ya no cuenta total o parcialmente con protección legal en el país de origen.
- b) Podrá ser invocada antes del transcurso de cinco años, a contar desde la fecha de registro internacional, incluso si la solicitud o registro de base ha sido retirada, haya caducado, se haya renunciado a él, o haya sido objeto de una decisión definitiva de rechazo, revocación, cancelación o invalidación.
- c) Podrá ser invocada antes del transcurso de cinco años, a contar desde la fecha de registro internacional, incluso si un recurso contra una decisión deniega los efectos de la solicitud de base.
- d) **Podrá ser invocada si la protección legal ha cesado ulteriormente como consecuencia de una acción iniciada después de la expiración del plazo de cinco años.**

53. Indique cuál de las siguientes oraciones NO es correcta en relación con el Tratado de Singapur:

- a) Se aplicará a las marcas relativas a productos o a servicios, o relativas a productos y servicios.
- b) **Se aplicará a marcas colectivas, de certificación y de garantía.**
- c) Contempla la posibilidad de que una única petición de inscripción de licencia sea suficiente aun cuando se refiera a más de un registro, siempre que el titular y el licenciatarario sean los mismos para todos los registros.
- d) Contempla la posibilidad de que una Parte Contratante pueda exigir que la solicitud contenga una declaración de intención de usar la marca.

54. De acuerdo con el art. 125 de la LPACAP, el recurso extraordinario de revisión puede interponerse cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la resolución recurrida incurra en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previsto en los arts. 47 y 48 de la LPACAP.
- b) **Que al dictar el acto se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.**
- c) Que la resolución adolezca de errores materiales o aritméticos.
- d) Que la disposición administrativa recurrida sea nula de pleno derecho de acuerdo con el art. 47.2 de la LPACAP.

55. ¿Cuál de las siguientes funciones NO corresponde a la OEPM?

- a) Las actuaciones administrativas encaminadas al reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la Propiedad Industrial.
- b) Difundir eficazmente, de forma periódica, la información tecnológica objeto de registro, sin perjuicio de otro tipo de publicaciones especiales que parezcan aconsejables.
- c) Informar sobre anteproyectos de ley y demás disposiciones de carácter general que hayan de dictarse en materia de Propiedad Industrial.
- d) **Ejercer, a través de su cuerpo jurídico, la representación y defensa de la Oficina en aquellos procedimientos judiciales que tengan por objeto la impugnación de sus resoluciones.**

56. Un residente en Turquía desea presentar ante la OEPM una solicitud de patente. Señale la afirmación correcta:

- a) No podrá presentar la solicitud, pues tiene que estar representado necesariamente por un Agente de la Propiedad Industrial.
- b) A los meros efectos de conseguir una fecha de presentación, podrá actuar sin representación, si bien a lo largo del procedimiento tendrá que actuar por medio de representante, sea este Agente de la Propiedad Industrial o cualquier otro.
- c) **A los meros efectos de conseguir una fecha de presentación, podrá actuar sin representación, si bien a lo largo del procedimiento tendrá que actuar por medio de Agente de la Propiedad Industrial.**
- d) Podrá seguir todo el procedimiento sin representante, entendiéndose con el interesado todas las actuaciones.

57. Señale cuál de los siguientes es un precio público:

- a) La cuantía a abonar a la OEPM por la presentación de una solicitud de patente.
- b) **La cuantía a abonar a la OEPM por la realización de un Informe de Vigilancia Tecnológica.**
- c) La cuantía a abonar a la OEPM por la petición de examen sustantivo de una solicitud de patente.
- d) La cuantía a abonar a la OEPM por solicitar la revocación de la patente.

58. La OEPM, tras dictar un acto administrativo de concesión de patente que ha adquirido firmeza, conoce que dicha patente ha sido concedida pese a no cumplir el requisito de actividad inventiva. Señale la respuesta correcta:

- a) La OEPM, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, podrá declarar la nulidad del acto, pues la patente ha sido concedida pese a incumplir uno de los requisitos de patentabilidad.
- b) La OEPM, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, podrá declarar la nulidad del acto, pues lesiona derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- c) **Si bien el acto administrativo es nulo por no concurrir en la patente el requisito de actividad inventiva, la OEPM no podrá ejercer la potestad de revisión de oficio, pues esta causa de nulidad sólo puede hacerse valer frente a los tribunales.**
- d) Procedería la declaración de lesividad del acto previa audiencia del titular de la patente.

59. Señale la respuesta correcta:

- a) Los organismos autónomos tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado.
- b) Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Los organismos autónomos se constituyen de forma inicial con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal.
- d) **Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.**

60. De conformidad con la LPACAP:

- a) Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.
- b) Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- c) La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
- d) **Todas son correctas.**